

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito que antecede, Sírvasse proveer. Palmira, noviembre 23 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust

Rad. 2021-00106-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente, con memorial para resolver, presentado por el Dr, JOHN ALEXANDER ORTIZ MORALES apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, mediante el cual, solicita el requerimiento al pagador del señor DEMANDADO JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO CC. No.14.702.368, por cuanto no han cumplido con consignar lo ordenado mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 y comunicado mediante oficio No. 138 del 16 de abril de 2021, respecto del "INCREMENTAR el porcentaje de embargo que pesa sobre los ingresos mensuales del señor JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.358 como empleado de la Policía Nacional a favor de la menor DANNA GABRIELA FRAGA MENESES del valor de la cuota a un 50% para garantizar el pago de dineros por concepto de estudios" que recibiera el demandado y al parecer no están consignando lo ordenado.

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que de acuerdo a las consignaciones efectuadas hasta el mes de octubre de 2021 se confirma que el pagador del demandado únicamente ha consignado las cuotas ordinarias a favor de la demandante.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al pagador del señor JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO identificado con CC. No.14.702.368, en este caso al pagador de LA POLICÍA NACIONAL, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No 138 del 16 de abril de 2021, respecto de consignar el 50%, de los ingresos mensuales del señor FERNANDO FRAGA ARELLANO los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 44 y el 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A. **Líbrese el oficio Correspondiente.**

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____

Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.

[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-